

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00394 00

Con estribo en el numeral 3° del artículo 19 del código General del Proceso, entra el juzgado a proveer la solicitud de designación de árbitros proveniente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a petición del convocante dentro del trámite arbitral suscitado entre MARÍA FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ y GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA SAS, como convocante y convocada, de conformidad con lo previsto por la ley 1563 de 2012.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso arbitral, según escrito que aporta la referida cámara de comercio, MARÍA FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ actúa como demandante y GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA SAS como demandada, trámite en el que el 26 de noviembre de 2020 se llevó a cabo reunión de designación de árbitros sin que fuera posible hacerlo de común acuerdo.

Las partes en su pacto arbitral, no previeron un mecanismo supletivo de designación de árbitros y conforme lo solicitado expresamente por el apoderado de la convocante en informe que adjunta, corresponde designar al señor juez los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en la norma enunciada y la aludida solicitud, se requiere la intervención del juez de esa especialidad para que designe un (1) árbitro principal y un (1) suplente de la Lista B de árbitros de ese Centro, de la especialidad CIVIL tal como se señala en el informe de reunión de designación de árbitros suscrito en noviembre 26 hogaño.

Para el efecto, se remitió la lista de árbitros correspondiente e informa que queda atenta a la designación efectuada por este despacho para que dicho centro comunique a los designados.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, cabe recordar que el artículo 14 de la ley 1653 de 2013, en su numeral 4° señala, *“en defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, [árbitros] principales suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación”.*

Así las cosas, conforme la solicitud allegada, debidamente repartida a este despacho, encontrándose bien radicada la competencia para tramitar dicho pedimento, se procedió a sortear entre los árbitros relacionados en la lista B de la cámara de Comercio de Bogotá, los cargos de principales y suplentes, así:

1. Tal y como se aprecia del listado de candidatos, certificado por la cámara de Comercio de Bogotá, el despacho seleccionó a los que tuvieron como primera

especialidad el área jurídica civil, resultando seis (6) candidatos viables, como se aprecia de la lista misma, numerados al costado de su especialidad.

2. Para efectos de llevar a cabo el sorteo, deben seleccionarse dos candidatos, a saber, uno (1) principal y uno (1) suplente. Para el efecto se dispuso de seis papeletas, numeradas consecutivamente, de las cuales se extraen un número para el primer cargo, y otro más para el segundo.

3. Efectuado el sorteo aleatorio de los números pertinentes, conforme los criterios antes descritos, resultaron reseñados, en calidad de árbitro principal, el número 4, correspondiente al doctor ANGARITA ANGARITA CARLOS ENRIQUE como principal.

4. Efectuado el sorteo aleatorio de los números pertinentes, conforme los criterios antes descritos, resultó reseñado, en calidad de árbitro suplente, el número 122, correspondiente a la doctora ZULETA GARCIA PATRICIA como suplente.

Así las cosas, habiéndose cumplido las previsiones legales pertinentes a satisfacción y, por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. DESIGNAR como ÁRBITRO PRINCIPAL dentro de la causa promovida por MARÍA FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ y GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLA que cursa ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, al doctor ANGARITA ANGARITA CARLOS ENRIQUE de conformidad con las consideraciones de esta decisión y por virtud del numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012.

2. DESIGNAR como ÁRBITRO SUPLENTE dentro de la referida causa a la doctora ZULETA GARCIA PATRICIA, de conformidad con las consideraciones de esta decisión y por virtud del numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012.

3. Por Secretaría oficiese a la Dirección General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, informándole lo aquí decidido, para efectos de comunicar a los árbitros sobre su designación, para que tomen posesión del cargo y procedan con apego a lo previsto entre los artículos 14 y 20 de la Ley 1563 de 2012. Adjúntese a la comunicación copia auténtica de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be54601585cb6dda596089bb8a556670a1360ccfb6a400a4dd6af29217e0298**

Documento generado en 01/12/2020 05:42:44 p.m.